



Núm. 48

Sábado 27 de febrero de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre.....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1,00 ptas.
Número suelto del año anterior	2'00 »
Número suelto de 2 años anteriores.	3'00 »
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba.—Convocando concurso para adquirir las placas para la Tasa de Rodaje

273

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Córdoba.—Pre-

Página

cios topes máximos para la venta al público del aceite de oliva

Página

274

Ayuntamientos.—Guadalcázar.....

275

Juzgados.—Sevilla, Córdoba, Ubeda y Utrera

275

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Negociado de Rentas y Exacciones

Núm. 867

Por Decreto de trece de los corrientes y de conformidad con la propuesta de la Comisión del Gobierno de esta Excmo. Diputación Provincial de once anterior, he resuelto convocar un Concurso para adquirir las placas para la Tasa de Rodaje correspondiente al año actual, en la cantidad de diez y seis mil para carros, mil quinientas para carritos y doce mil para bicicletas, con arreglo al dibujo que se facilitará a cualquier persona interesada en la ejecución del servicio, por el Negociado de Rentas y Exacciones de la Corporación, con sujeción a la calidad mínima del metal a emplear, a la de la muestra que obra unida al

dibujo; y con las características siguientes:

Forma.—La de un trapecio, con las esquinas en círculo.

Medidas: Para carros: La base superior con seis centímetros, la base inferior, 4'52 centímetros. Altura: diez centímetros. Grueso: milímetro y medio.

Para carritos y bicicletas: La base superior con cuatro centímetros; la base inferior tres centímetros. Altura: 6'3 centímetros. Grueso: medio milímetro.

Para ambos casos, las chapas irán taladradas en cuatro ángulos.

Estampación: sobre aluminio adonizado en gris plata, en la que se destaque fundamentalmente el número de la placa y el año. Las placas para carros y bicicletas, irán en azul y las de carros de manos, en rojo.

Inscripción: En blanco y además del escudo de esta provincia, Número (Correlativos) Diputación Córdoba, Rodaje mil novecientos cincuenta y cuatro, (Todo ello, en la forma reflejada en el dibujo confeccionado para mejor comprensión y que se alude anteriormente.

Cuadro de precios

Placas para carros: 1'90 pesetas, unidad.

Placas para bicicletas y carritos de mano: 1'25 pesetas, unidad.

La inscripción se hará por procedimiento electroquímico.

Cada licitador presentará bajo sobre cerrado y lacrado a su completa satisfacción, proposición y muestras del material a emplear, al objeto de compararla con la calidad de la muestra que obra en el Negociado, debiendo estar firmada la proposición por la casa suministradora.

Al presupuesto, se unirá Memoria explicativa de sus referencias técnicas y económicas, detalle de trabajos realizados con anterioridad y elementos de trabajo de que disponga.

El plazo de presentación de pliegos será el de veinte días, a partir de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La presentación de pliegos se hará en la Secretaría General de esta Diputación Provincial (Registro General de entrada) durante las horas de las diez a las doce de los días hábiles, mediante el oportuno recibo. Esta presentación podrá

hacerse por cualquier persona, sin que tenga necesidad de acreditar su personalidad (Número cuatro, Artículo veinte y nueve Reglamento Contratación).

Con la proposición se incluyan las muestras en un mismo sobre, en el que figurará el siguiente título: «Proposición para tomar parte en el concursillo de suministro de placas para la Tasa de Rodaje del año mil novecientos cincuenta y cuatro convocado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.»

La apertura de pliegos se realizará en la fecha que oportunamente se indique en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en presencia de esta Presidencia o del señor Diputado en quien delegue, con asistencia del Secretario de la misma que dará fé del acto.

Todos los licitadores presentarán por separado, documento que acredite haber ingresado en la Caja de esta Corporación el tres por ciento del presupuesto total del suministro, con arreglo al tipo.

La garantía definitiva quedará constituida por el seis por ciento de la adjudicación.

En el caso de que esta se hiciere con baja que exceda del diez por ciento del tipo, se constituirá una garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida.

Asimismo presentarán los licitadores declaración jurada en la que, se acredite no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales.

El adjudicatario quedará obligado a cuanto señala el artículo cuarenta y siete del referido Reglamento de Contratación y a la entrega de la totalidad de las placas dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que le sea comunicada la concesión de este servicio.

En el caso de que la Corpora-

ción precise más placas de las contratadas, tanto de carros, bicicletas y carrillos de mano, el contratista se obliga a suministrarlas en un plazo de un mes y por el mismo tipo de remate que las anteriores.

En cuanto se refiere a responsabilidades, habrá de atenerse a lo prevenido en el Capítulo octavo del citado texto legal.

Esta Presidencia o el señor Diputado en quien delegue, eliminará las proposiciones cuyas muestras no se ajusten a la calidad mínima establecida y dentro de las que reunan estas condiciones decidirá por la proposición que resulte más beneficiosa económicamente a la Corporación.

La decisión de esta Presidencia, será inapelable y no cabrá recurso alguno contra la misma.

Los pliegos se ajustarán el siguiente modelo:

Don.....
vecino de..... enterado del

anuncio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, correspondiente al día..... y de las bases que han de regir en el concursillo para el suministro de placas de la Tasa de Rodaje para la Excelentísima Diputación Provincial, se compromete a suministrarlas en las condiciones exigidas y con sujeción a las muestras que se acompañan, al precio de.....

.....
(se detallarán los artículos objeto del concursillo, consignando en letra el precio por unidad).

Las proposiciones deberán extenderse en papel reintegrado con cuatro setenta y cinco y seis pesetas de Timbres provinciales, debiendo redactarse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, siendo desechadas en el acto las que no llenen estos requisitos.

Córdoba, 22 de febrero de 1954.
—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 879

Precios topes máximos para la venta al público del aceite de oliva

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el artículo 28 de la Circular 6-53 «Boletín Oficial del Estado número 318 del 14-XI-53», a partir del día primero de marzo próximo los precios topes máximos que regirán en esta Capital para la venta al público del aceite de oliva, son los siguientes:

Aceite fino, 12'55 pesetas litro.

Aceite corriente, 11'70 pesetas litro.

En los precios anteriores se hallan incluidos todos los gastos incluso los arbitrios municipales establecidos en esta Capital.

La Comisaría General de Abas-

tecimientos, por Oficio Circular 24 54 de 12 del actual, ha autorizado para que los fabricantes de aceite con almazara enclavada en localidades donde no existan almacenistas clasificados, puedan realizar ventas directas a los comerciantes minoristas. — En su virtud, las únicas localidades de esta provincia de las relacionadas en la nota de esta Delegación del 6 de febrero BOLETIN OFICIAL de la provincia número 34 del 11) que por carecer de fabricas de aceite y almacenes podrán cargar gastos de transporte sobre los precios topes máximos que seguidamente se reseñan, son las que a continuación se indican:

	CORRIENTE	FINO
	Pesetas litro	Pesetas litro
Precios topes máximos desde 1.º de marzo próximo.....	12'394	11'568

LOCALIDADES

	Gastos transporte a incrementar por litro
Cardena	0'116 pesetas por litro
Conquista.....	0'044 " " "
Fuente la Lancha.	0'047 " " "
El Guijo.....	0'041 " " "
Pedroche.....	0'027 " " "
San Sebastián de los Ballesteros.....	0'061 " " "
Santa Eufemia.....	0'099 " " "
Villaralto.....	0'061 " " "
El Viso.....	0'052 " " "

Las restantes localidades de esta provincia, podrán vender los aceites de la campaña actual, una vez agotadas las existencias de los de la campaña anterior y siempre que dicha venta haya sido autorizada por esta Delegación, a los precios topes máximos señalados de 12'394 ó 11'568 pesetas litro según sea la localidad fino o corriente, incrementados en los arbitrios municipales que legalmente tenga establecidos cada Ayuntamiento, arbitrios que también podrán cargarse, en las localidades sin fábrica ni almacén sobre los resultados de incrementar los gastos de transporte.

Los comerciantes detallistas podrán realizar sus compras en los almacenes, o fábricas, cuando en la localidad no existan establecidos los primeros, que libremente elijan y por las cantidades que precisen para las atenciones de sus clientes, sin más requisito que el presentar en la Delegación de

Abastecimientos de que dependan sus cartas-pedido para el visado que establece el artículo 18 de la Circular n.º 6/53 de la Comisaría General de Abastecimientos.

En todos los comercios al por menor, figurará un cartel colocado en lugar bien visible en el que consten los precios topes máximos autorizados para la venta al público del aceite de oliva. Teniendo en cuenta lo anterior, los aceites podrán venderse a precios inferiores a los máximos que, como tales, se autorizan.

Siempre que las existencias lo permitan, los detallistas deberán tener en sus establecimientos aceites de las dos calidades, para atender la demanda del público consumidor.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos procedentes.

Córdoba, 26 de febrero de 1954.
—El Gobernador Civil Delegado Provincial, **José M.ª Revuelta**.

AYUNTAMIENTOS**GUADALCAZAR**

Núm. 613

Aprobado por este Ayuntamiento, la rectificación de estado de alteraciones al Presupuesto Municipal Ordinario para el actual ejercicio de 1954, de conformidad a la 2ª disposición transitoria del Decreto de 18 de diciembre de

1953 y en la parte que afecta del mencionado Decreto, aprobando normas que desarrollan provisionalmente la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para audiencia de reclamaciones.

Lo que por medio del presente se hace público, para general conocimiento y efectos.

Guadalcázar 6 de febrero de 1954. — El Alcalde, Vicente Muñoz.

JUZGADOS**SEVILLA**

Núm. 819

Don Luis Pérez del Río y Valdepares, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que se siguen por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Juan Manuel Carballo Rioja, vecino de Sevilla contra Doña Carmen Cantarero Arévalo, vecina, de Bujalance, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez, la finca hipotecada, a saber;

Un olivar conocido por Pedreras, al sifio de Palomuerto, pago de Zorreras, término de Bujalance, de cabida de siete fanegas dos celemines y tres cuartillas de tierra, o sean cuatro hectáreas y cuarenta y dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y en esta superficie quinientos diecisiete olivos entre nuevos y viejos, linda al Norte con olivar de Juan Jiménez Pérez y otro cuyo nombre se ignora; al Sur con olivar de Capellanías; al Este o Levante con otros de don Germán Castro y Luis Pilero y al Oeste o Poniente con el Arroyo de Palomuerto.

Para su remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito en Palacio de Justicia Calle Almirante Apodaca dos, se ha señalado el día VEINTICINCO DE MARZO próximo y hora de las ONCE, bajo las siguientes condiciones:

Sirve de tipo para la subasta la cantidad de cien mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere

la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Pérez del Río y Valdepares.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 822

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número Uno de esta Capital.

Doy fé.—Que en el expediente número 519 de 1953, por esta fecha 22 de octubre de 1953, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno al acusado Fernando Estrada Criado, a la pena de un día de arresto menor, indemnización a la RENFE en 65'10 pesetas y al pago de las costas de éste expediente.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld. —Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fernando Estrada Criado, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 17 de febrero de 1954.—Vicente Merino Muro.—V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 823

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número Uno de esta Capital.

Doy fé.—Que en el expediente número 358 de 1953, por daños,

con fecha 22 de octubre de 1953, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno a Antonio García García Gómez, a la multa de 50 pesetas y al pago de las costas.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld. —Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio García Gómez, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal, en Córdoba a 17 de febrero de 1954.—Vicente Merino Muro.—V.º B.º: El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 835

Don Francisco Perea Blasco, Juez Municipal del distrito n.º Dos de esta capital.

Por el presente hago saber:

Que en el expediente juicio de faltas, seguido en este Juzgado Municipal número dos bajo el número 815 del pasado año, contra Patrocinio Illera Ramírez, de ignorado domicilio y paradero, se ha practicado la liquidación de costas correspondiente la cual asciende a la suma de 14'75 pesetas, la que debería hacerla efectiva en el término de tercero día.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma legal, expido el presente en Córdoba, a 8 de febrero de 1954.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pesquero.

UBEDA

Núm. 839

Carlos Barranco Rojas, de Antonio y de Carmen, de 32 años

metalurgico natural de Bujalance y vecino de Córdoba, calle Agustín Moreno 18 y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda, para constituirse en prisión y demás diligencias necesarias, decretada en sumario número 140 de 1953 sobre lesiones por hallarse comprendido en el caso del número del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ubeda, 17 de febrero de 1954.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

UTRERA

Núm. 840

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de hoy, se cita por medio de la presente a María Cortés Porras, vecina de Córdoba, Huerta Cañero y al llamado Rafael el de la Cagona, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se desconocen, a fin de que en el término de cinco días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado sito Plaza de Gibaxa, sin número, para ser oídos en el sumario que se instruye con el número 178-953 por hurto de un burro, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera, a 18 de febrero de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA